

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.005

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 112 de 23 de junio de 1967, por la cual declarase una idoneidad.

Lista de personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño, durante el mes de septiembre de 1967.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 898 de noviembre 5 de 1967, por el cual se reconoce un acuerdo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 112.—Panamá, 23 de junio de 1967.

El Doctor Camilo O. Pérez, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-143-862, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, probatorio de que nació el 26 de marzo de 1929. Tiene 38 años de edad.

b) Copia fotostática del Diploma de Doctor en Jurisprudencia, otorgado por la Universidad de Roma, Italia, el 23 de marzo de 1955. Aunque la Ley es explícita cuando dice que debe presentarse el diploma, o sea el original, y que el mismo debe estar registrado en el Ministerio de Educación, en el presente caso se hace una excepción, y se acepta la copia fotostática del mismo; en la cual se constan los datos de su registro en el Ministerio de Educación, porque dicho documento original se quemó durante los disturbios del 9 de enero de 1964, cuando se incendió el edificio donde tenía su Oficina el Doctor Pérez, según explica en su memorial de 16 de junio actual, adicional al que presentó primeramente el 6 de junio de 1967, y que contiene su solicitud de identidad para Magistrado.

Los mencionados datos, o sean el Tomo, Folio, Número y Fecha, no estaban en la cara anterior del Diploma, sino en la posterior, por lo que no constan en la copia fotostática del mismo, pero según aparece en la copia del Acuerdo Nº 13-A,

de 3 de mayo de 1957, por el cual se le declaró idóneo para ejercer la abogacía, y que se acompaña en el expediente originario de esta resolución, se lee a Renglón 16, que "se ha establecido con el Diploma respectivo, registrado en el Ministerio de Educación, que el peticionario tiene el grado de Doctor en Jurisprudencia, otorgado por la Universidad de Roma, Italia, institución que es de reconocido crédito conforme lo certifica el Rector de la Universidad".

También explica el Doctor Pérez en su segundo memorial que debido a la urgencia con que necesita la credencial para ejercer la Magistratura, no puede esperar a que el Ministerio de Educación le localice el registro del Diploma, ya que le han informado en esa Dependencia, que en la época en que se efectuó ese registro, el Ministerio estaba ubicado en el edificio donde funciona el Correo, y debido a la mudanza que se tuvo que hacer, es más difícil la localización mencionada.

Además ha presentado un certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en donde dice que de acuerdo con los archivos de esa institución conste que el 7 de mayo de 1957, el peticionario solicitó al Rector de la Universidad que le extendiera un certificado en el sentido de que su Diploma de Doctor en Jurisprudencia, expedido por la Universidad de Roma, Italia, el 16 de mayo de 1955, se ajustaba a lo dispuesto por la Ley 61 de 1946, en materia de idoneidad profesional para el ejercicio de la abogacía en la República, por cuanto que la Universidad que le expidió es un centro universitario de reconocido crédito, y que después de pagar los derechos correspondientes, el Rector le extendió con fecha 23 de mayo de 1957, un documento en el cual certifica que efectivamente, la Universidad de Roma, Italia, es una institución de reconocido crédito.

c) Copia del Acuerdo 13-A., de 3 de mayo de 1967, por el cual la Corte Suprema de Justicia, lo declaró idóneo para ejercer la abogacía en el territorio de la República, y copia del Acuerdo Nº 65, de 24 de noviembre de 1964, por medio del cual se le expidió un nuevo certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República, debido a que el anterior se quemó, en la misma ocasión en que se le quemó el Diploma.

d) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, probatorio de que el peticionario figura inscrito en los registros de la Corte Suprema de Justicia, como persona autorizada por esa Corporación para ejercer la profesión de abogado en la República. Que fue declarado idóneo mediante Acuerdo Nº 13-A., de 30 de mayo de 1957, por haber presentado Diploma de Doctor en Jurisprudencia que le otorgó la Universidad de Roma, Italia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Repleno de Barraza) (Repleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nv 4-11

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

Antonio González Pousa Español
 Aquilino Fernández Díaz Español
 Rebeca Yukin Novick de Perelis Cubana
 Blanca Alvarez Fernández de Carvajal Cubana
 Jesús Iglesias de la Fuente Española
 Giacomo Bonissi Italiano
 Domingo Robleda Méndez Español
 Manuel Perelis Eisen Cubano
 Félix Carvajal Olivares Cubano

El Jefe de la Sección de Naturalización
 del Ministerio de Gobierno y Justicia,

Hugo Wood.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**
RECONOCESE UN ACUERDO**RESUELTO NUMERO 808**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias.—Departamento
 de Administración.—Resuc'to Nº 808.—Pana-
 má, 8 de noviembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo señor
 Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Estripeaut, Oficinista Jefe en los Servicios Agropecuarios Regionales, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones mediante nota y con el VºBº de sus Jefes;

Que se ha comprobado que el citado funcionario le asiste el derecho a las vacaciones que solicita;

RESUELVE:

Reconocer de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo, el derecho a dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de noviembre de 1967, al señor Rogelio Estripeaut, Oficinista Jefe, planilla 2, empleado 14, en los Servicios Agropecuarios Regionales-Impronta, por el período trabajado del 1º de abril de 1965 al 31 de enero de 1967.

Dejar sin efecto el período comprendido del 1º de agosto de 1964 al 31 de marzo de 1965, ya que este ha caducado por no haber acumulado posteriormente los dos (2) meses que se le reconocen en el presente Resuc'to, de conformidad con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la Ley Nº 5 de 1936, cuyo párrafo dice que "son acumulables las vacaciones correspondientes a dos (2) años".
 Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES, JR.
 Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

e) Declaraciones extrajudicialmente rendidas en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por los señores, Doctor Jorge Illueca, Doctor Bolívar Dávalos M., Doctor Erasmo Escobar, Doctor Aníbal Illueca y Doctor Rodrigo Molina, en las que consta que ha ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

f) Certificado suscrito por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en el cual consta que el Doctor Pérez sirve como profesor en la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, desde 1957.

Como el peticionario es persona de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Doctor Camilo O. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las Personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de septiembre de 1967.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Chung Hon Key Chino
 Fernando de Gracia Edo Español
 Alberto Tamburelli Italiano
 Katherine Sundquist de
 Medlinger Norteamericana
 Yontov Dayan Israelita
 Andres Ibañez Morales Cubano
 Ana Luisa Abreu Cubana
 Eduardo Pousza González Española
 Daisy Liem de Chen China

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Banyu Pharmaceutical Co., Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, con domicilio en el No. 7-8, 2-chome, Nihonbashi-Honcho, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

ANGININ

escrita en cualquier tipo de letra, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Productos químicos, medicinas y drogas, y accesorios médicos", en la Clase 1.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 22 de diciembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Guardia, de generales conocidas en la solicitud de la marca Mandrax, comparezco ante usted de la manera más respetuosa, para solicitarle que con fecha 3 de mayo de 1967, solicité el registro de la marca

MANDRAX

de Roussel Uclaf, S. A., sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 35, Boulevard des Invalides, París 7a., Francia, pero es el caso que al mencionar los productos que ampa-

raría la mencionada marca de fábrica omití algunos de ellos y por lo tanto a continuación le menciono los productos que representará la marca Mandrax:

Productos o servicios designados: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material de curación; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir yerbas y animales nocivos, Clase 5.

Esta comunicación obedece señor Ministro al deseo que tengo que todos los productos mencionados anteriormente estén debidamente registrados bajo la marca de fábrica "Mandrax".

Panamá, 13 de septiembre de 1967.

Atentamente,

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush, Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanstone, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en el nombre

"BUZZ"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir en el comercio bebidas sin alcohol (productos comprendidos en la Clase 48).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 14,602 de 24 de julio de 1965, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder a mí conferido se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño a la presente solicitud, además de lo indicado, el

comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, octubre 16 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro en el cual aparece el nombre de la marca que se desea registrar, es decir De Soto, y debajo la frase Harina de Trigo Duro. Casi al borde derecho del círculo antes mencionado aparece una figura de un mosquetero con la espada en la mano hacia el suelo, sombrero de plumas y botas que se adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Mariposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Por Tapia, Linares & Lasso.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Hot Shot Quality Products, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 701 North Main Street, Memphis, Tennessee, E. U. de A.

por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras "Hot Shot" escrita la

primera sobre la segunda, en mayúscula la primera letra de cada una y en minúsculas las restantes, y rodeadas de una línea que prosigue los contornos de las letras, como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Insecticida Líquido", en la Clase 6, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1950, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y elisé; 5) El Poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Skram.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Berkeley Pump Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 829 Bancroft Way, Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un óvalo de fondo oscuro (negro) en el cual se lee, en el centro, la palabra distintiva



Dicho óvalo está bordeado por una franja de color negro también.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas para Bombeo de Agua para Pozos Profundos y Sistemas de Doble Acción para Pozos de Profundidad, Bombas y Tanques de Presión, Vendidos como una Unidad o Parte de los mismos para la Casa, Hacienda y Uso Industrial, en Clase 23".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 806,680, válido hasta el 5 de abril de 1986; c) poder especial; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) un clisé.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas; para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Carne, Pescados, Huevos y Platos Hechos y Conservas Precocidas que contengan Alimentos de los incluidos en la Clase No. 53".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Dominicano No. 14,946; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Protecel" Clase No. 1; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Harinas, Malta, Cereales, Arroz y Preparaciones a base de Arroz, y Productos Agrícolas en General, incluyendo Productos Derivados del Trigo y otros Similares y Platos Hechos y Conservas Precocidas que contengan Alimentos de los incluidos en la Clase No. 1".

La marca se aplica a se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,938; c) poder a nuestro favor; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Amorollado de los Hábros".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Walter Edmund Seimetz, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 9516 Doinseville Drive, Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobamos de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 21 de octubre de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 2-21-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Producción de Dienes".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobamos de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de octubre de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 2-21-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canadian Patents and Development Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Parlamento del Canadá, con domicilio en la Ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Sustitutos de Fenazina y Preparación de los Mismos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Oliver Edward Edwards, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 768 Portage Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá; Douglas Charles Gillespie, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 38 Kirkstall Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá; Fred Delmar Cook, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 12812-66th Avenue, Edmonton, Alberta, Canadá; y Edwin Arthur Peterson, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 1140 Field Street, Ottawa 5, Ontario, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad anónima Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de

veinte (20) años para amparar: "Mecanismo de Control para Abrir y exponer una Cámara Fotográfica".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Clarence William Pribus, ciudadano norteamericano, ingeniero, con residencia en el No. 400 de Plymouth Avenue, North, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Poder general a nuestro favor consta en ese despacho bajo el No. 293; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de agosto de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 de W. Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MIGHTY WHITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Pasta de Dientes, en Clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 765, 685, válido hasta el 25 de febrero de 1964; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G. Luzern, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Grendelstrasse 19, Luzern, Suiza, comparecemos ante usted para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con el

DISEÑO DE UN NEPTUNO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir: "Jabones y Detergentes Sintéticos para Lavandería y de Uso Casero, Preparaciones Blanqueadoras y Otras Preparaciones para Lavandería y Usos Similares".



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 19 de julio de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada P. Lorillard Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de East 42nd. Street, Nueva York, Estado de Nueva York, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Bounty

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos y Tabaco de Cigarrillo, en Clase 17".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 501.243, válido hasta el 27 de julio de 1968; c) Declaración Jurada y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramos de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la Obtención de Nuevas Aminas Terciarias".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Adrian Marxer, ciudadano residente en Muttenz, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha Patente.

Panamá, 25 de abril de 1966
Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Mardon International Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Temple Street,

Bristol 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras Relativas a Cajas con Tapa Pivotante".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Albert William Reynolds, ciudadano inglés, con domicilio en el No. 10435, Apartamento 3, St. Vital, Montreal North 39, Quebec, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 13 de julio de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canadian Patents and Development Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Parlamento de Canadá, con domicilio en la Ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Nuevo Antibiótico (Denominado Myxina)". -(Wide Spectrum Antibiotic).

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Fred Delmar Cook, con domicilio en 66th Avenue, Edmonton, Alberta, Canadá; Edwin Arthur Peterson, con domicilio en 1140 Field Street, Ottawa 5, Ontario, Canadá; y Douglas Charles Gillespie, con domicilio en 36 Kirkstall Avenue, Ottawa, Ontario, Canadá, todos ciudadanos canadienses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original (en inglés) y dos copias de la traducción al castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 16 de mayo de 1966

Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Pesticidas, según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclamaprioridad en Panamá desde el 23 de enero de 1964 y desde el 12 de octubre de 1964, por haber hecho solicitudes en los Estados Unidos de América, en esas fechas (Serie No. 339,612 del 23 de enero de 1964 y Serie No. 408,324 del 12 de octubre de 1964) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales), Art. III - Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1935

Panamá, 22 de enero de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para la Manufactura de Sulfonamidas del Grupo de Pirimidinas, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años contados a partir del 7 de junio de 1962, bajo Patente No. 615,639 extendida a favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 615,639 de 7 de junio de 1962, concedida en Bélgica; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de enero de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1.2-H30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Nuevos Derivados de la Fenotiazina y su Procedimiento de Preparación", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derechos: C. A. Arts. 1938, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de febrero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Francisco González Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada con arreglo a las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMSTEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No 1763 de 20 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca y 5 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de su Apoderado.

Panamá, 4 de octubre de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-H30

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Curtiss Candy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SAF-T-POP

separadas por guiones, tal como aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Dulces y Confites, y Alimentos en General, Incluyendo Ingredientes para los Mismos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1935, en el comercio internacional desde aproximadamente 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Honduras, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rekall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORGESIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Medicinal para el Alivio de Dolor y/o Espasmo de los Músculos (en la Clase 18 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 771,046 de 9 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hisamitau Pharmaceutical Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en 408, Tashiro Daikancho, Tosu, Saga, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SALONPAS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos, Medicinas y Drogas, y Accesorios Médicos (en la Clase 1 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1938, en el comercio internacional desde abril de 1955 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de marca en el Japón No. 470,436 de 12 de septiembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Great Atlantic & Pacific Tea Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre imaginativo, que no representa el nombre de persona alguna viviente y conocida



dentro de un cuadrado de fondo contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos Enlatados, Embotellados y Empaquetados, a saber: Salsa de Tomate (Ketchup), Salsa Chili, Sopa de Tomate, Frijoles con Puerco, Mayonesa, Salsa para Ensalada, Miel de Abejas, Conserva de Frambuesa, Mermelada de Naranja, Jalea de Uva, Conservas de Zarzamora, Siropo de Caña y Jarabe de Arce de Azúcar para Fines Alimenticios, Fideos Largos, Macarrones, Tallarines, Mantequilla de Maní, Sazón de Huerta, Vinagre, y una Bebida Alimenticia Malteada (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá y en el comercio internacional.

Dicha marca es aplicada a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 559,036 del 20 de mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.
La marca se usa para amparar una Preparación o Producto de Forma de Tableta o Polvo para el Consumo Humano, con

el Propósito de Suplir Cualquier Deficiencia Vitáminica en la Dieta (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1941, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos adhiriendo a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta, rótulo o marbete en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo estampando la marca de fábrica sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 395,158 del 12 de mayo de 1942, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de mayo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre distintivo

FURACINETAS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizables, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Huntington Creek Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MARIACHI

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letras.

La marca se usa para amparar Bebidas Alcohólicas Destiladas (de la Clase 52 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 3 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación e Instituto para el Estudio de Enfermedades Infecciosas, asociación suiza, domiciliada en la ciudad de Berna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva: **Produits**, debajo de la cual aparecen las letras **SB** dentro de un círculo pequeño y debajo de esto la palabra **Berna** en posición arqueada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sueros, Vacunas, Preparados Organoterapéuticos y Farmacéuticos, Material para Suturas Quirúrgicas, Desinfectantes y Medicos para Combatir Animales Dañinos, y se ha usado ya por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1946 y desde el 12 de noviembre de 1954 en Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 114.697 de 27 de abril de 1946, válido por 20 años a partir de su

fecha; de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la asociación.

Panamá, 28 de mayo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Great Atlantic & Pacific Tea Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo circular rayado verticalmente y en el cual se destacan las letras "A & P",



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jugo de Naranja Concentrado Congelado; Jugo de Uva Concentrado Congelado; Papas Fritas a la Francesa Congeladas; Fresas Congeladas; Guisantes Congelados; Espinacas Congeladas, Frijoles Verdes Congelados, Habas Congeladas, Maíz Congelado, Broccoli Congelado, Coliflor Congelado, Espárragos Congelados, y Una Preparación para Usarse como una Mezcla para una Bebida Alimenticia Instantánea de Sabor a Chocolate (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 756,182 del 3 de septiembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Se hace del conocimiento del público en general, dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado Casa Bee's Bhagwandas T. Mayani, S. A., ubicado en la Ave. Balboa Nº 9067 de la ciudad de Colón, ha sido traspasado a la sociedad Mayani Hermanos, S. A. a partir del 20 de noviembre de 1967. La sociedad compradora acepta el traspaso del establecimiento con todo su activo y pasivo.
L. 79326
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A Esperanza Prado, que en la demanda de divorcio propuesta por Nicanor Vergara, en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto, para los efectos civiles, el matrimonio religioso que contrajeron Nicanor Vergara y Esperanza Prado, el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, en Pocerí, Distrito de Pocerí, Provincia de Los Santos, ante el Cura Juan Gracia, el cual aparece inscrito en el tomo tres de Matrimonios de la Provincia de Los Santos, a folio doscientos cuarentiuno, como partida número 482; y Declara para los efectos del artículo 119 del C. Civil, que los divorciados están separados desde hace más de quince años y, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, una vez quede inscrita esta sentencia en la oficina del Registro Civil.

Como la demandada reside en La Laguna, Distrito de Pocerí, Provincia de Los Santos, líbrese Despacho a cargo del Juez Municipal de ese lugar, para que se sirva notificarle de esta sentencia.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizada en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte días, y se entregarán copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 82021
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra María Gil de Acosta, se ha señalado nuevamente el día 18 de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados—hoy embargados—, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 19 de octubre último.

Los bienes se describen así:

"1 carro marca "Fiat" distinguido con el número 12, color amarillo con capota negra, motor Nº 112-000-012500, sin placa, los focos traseros rotos, abollado en la parte trasera del guardafango izquierdo; las cuatro (4) llantas lisas, y con el Número de Cupo 516, avaluado en B/.600.00.

"1 carro marca "Fiat" con capota negra, sin placa; los frenos traseros rotos; el baúl del carro no cierra y se encuentra abierto; achurrado, abollado y rayado en las dos puertas de la mano derecha, chasis Nº 112-020-592, sin llantas, avaluado en la suma de B/.300.00.

"1 Carro —camioneta— marca "Fiat", 1800, color blanco con capota gris; sin placa; tiene las cuatro (4) llantas lisas; los frenos traseros rotos, en la parte delantera desprendida la platina; abollada la parte delantera; Carrocera Nº 112-B-108-58106, motor Nº 058134, distinguido con el nombre de Fumigadora Volcán, S. A. avaluada en B/.300.00.

Total B/.1,200.00".

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/.1.200.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Subdirector de Recaudación, Encargado de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 18127, de propiedad de Zoraida Franco Bustamante, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil novecientos ochenta y cuatro balboas con setenta y nueve centésimos (B/.1,984.79). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 18, del tomo 447, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, distinguido con el número 30, situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote 28 de la calle 12; Sur, lote 34 de la calle 12; Este, con la calle 12; Oeste, lote 25 y 27 de la calle 13. Medidas: Norte, 32 metros con 40 centímetros;

Sur, 32 metros 50 centímetros; Este, 24 metros y Oeste, 25 metros. Superficie: 780 metros cuadrados. La casa está construida de bloques de arcilla, techo de zinc acanalado, paredes de bloques, piso de concreto, cinco cuartos colindados por todos lados con terrenos libres de la misma y mide 20 metros cuadrados 45 centímetros de fondo, sobre una superficie de 155 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de veinte mil trescientos balboas (B/20,300.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor habilitado se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Subdirector de Recaudación, Encargado.

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar, en segunda vueta, el remate de las fincas número 57, 58, 59, 136 y 339 de propiedad de la sociedad Bocas del Toro Estate Incorporated, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los Impuestos sobre Inmuebles aduendados por las fincas señaladas, cuyo monto asciende a la suma de trece mil novecientos ochenta balboas con dos céntimos (B/13,980.02).

Todas estas fincas se encuentran ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro e inscritas en el Registro Público de la siguiente manera:

Finca Nº	Tomo	Folio
57	4	226
58	4	230
59	4	234
136	13	104
339	25	234

La finca Nº 57 consiste en terreno de los llamados indultados denominados Punta de Tiburón, situado en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos, cuyos linderos son: Norte, el mar; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos baldíos pedidos por Sandberg y R. S. Schwartz; Oeste, terrenos baldíos pedidos por S. Jesse y cultivos de indios. La extensión es de trescientas veintiocho hectáreas con sesenta áreas. El valor registrado es de tres mil balboas (B/3,000.00). Esta finca se encuentra libre de gravámenes, pero está sujeta a lo que establece el artículo 102 de la Ley 20 de 1913.

La finca Nº 58 consiste en terrenos de los llamados indultados denominado Río Caña, situada en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos, cuyos linderos son: Norte, terrenos pedidos por Th. Sandberg y el mar; Sur, baldíos y Río Caña; Este, el mar; y Oeste, terrenos baldíos pedidos por Th. Sandberg. Esta finca mide 162 hectáreas con 95 áreas de las cuales hay cultivadas con cocos 28 hectáreas. Tiene un valor registrado de veintiséis mil balboas (B/26,000.00) y se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las disposiciones del artículo 102 de la Ley 20 de 1913.

La finca Nº 59 consiste en un terreno de los llamados indultados denominados "Coco Plum Point" situado en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos, cuyos linderos son: Norte, terrenos de Roberto y Samuel Schwartz, Rufos Grenald y el mar; Sur, terrenos pedidos por Th. Sandberg; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos pedidos por M. T. López. Esta finca mide 700 hectáreas con 88 áreas y tiene un valor registrado de cuarenta y un mil balboas (B/41,000.00). Se encuentra libre de

gravámenes, pero sujeta a las disposiciones del artículo 102 de la Ley 20 de 1913.

La finca Nº 136 situada en el Distrito de Bastimentos, consiste en una finca agrícola sembrada de cocos y en la región denominada "Río Caña". Sus linderos son: Norte y Este, el Océano Atlántico; Sur, el Río Chiriquí y una laguna sin nombre; y Oeste, la misma laguna y el Río Cañaverál. Su extensión superficial es de 922 hectáreas y se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las disposiciones del artículo 102 de la Ley 20 de 1913. Su valor registrado es de treinta mil balboas (B/30,000.00).

La finca Nº 339 ubicada en el Distrito de Bastimentos, consiste en terreno situado en el lugar denominado "Río Caña", cuyos linderos son: Norte, globo de terreno vendido a H. Ponton con una porción pantanosa; Sur, una laguna llamada Ponton y un terreno baldío pantanoso; Este, globo de terreno vendido a H. Ponton con 49 áreas y 62 centiáreas. Tiene un valor registrado de mil diez balboas (B/1,010.00) y se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las servidumbres establecidas en las disposiciones del artículo 102 de la Ley 20 de 1913.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total de las fincas descritas. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor habilitado se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor total registrado. Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor alguno en esta segunda vueta, se procederá a nuevo remate al día siguiente, dentro del cual se admitirán posturas por cualquier suma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Lloyd Stanley Carrington (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:
"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1. Que está abierta la sucesión testamentaria de Lloyd Stanley Carrington;

"2. Que son sus herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Ralph O'Connor Carrington y Edna St. Elmo Carrington; y legatarios, los señores Erna Grigg Haynes, Josephine K. Lim, Iris McLeod, Marcia Cater, Moisés de la Peña, Guillermo Jurado Selles, Roy Phillips P., (Arcediano), Lemuel B. Shirley, William Puckerene; y

"3. Que es albacea de la sucesión el licenciado Roy Phillips Portillo, conforme al testamento y sin obligación de prestar fianza; y

ORDENA:

"a) Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"b) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

"c) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78067

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado el día 11 de octubre del año en curso por la señora Rebeca Chío de Cueto, mujer, mayor de edad, panameña, educadora, casada, natural y vecina de La Chorrera en la Barriada de Caña Brava o Santos Jorge, Barrio Balboa, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-74-847, y por intermedio de la Firma de Abogados Márquez, Maud & Márquez, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público el título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre terrenos municipales. El terreno donde está construida la casa tiene las siguientes dimensiones y linderos:

"Norte, calle en proyecto y plaza pública; Sur, calle en proyecto; Este, Lote y casa de Alonso Almanza y Oeste, Lote municipal vacante y sus medidas son las siguientes: Por el Norte, doce metros; por el Sur, Doce metros; por el Este, Veinte metros y por el Oeste, Veinte metros ó sea una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, y que consiste en una casa estilo Chalet, edificada con paredes de bloques de cemento, techo de zinc, y con una extensión superficial de cien metros cuadrados ó sea diez metros de frente por diez metros de fondo que colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre la cual está construida y que consta en la actualidad de sala, comedor, cocina, dos recámaras, terraza delantera, garage, cieloraso de celotex y techo de zinc acanalado, situada en la Barriada Caña Brava ó Santos Jorge, Barrio Balboa."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer su derecho, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad.

Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 72313

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Intestada de Carlos Quirós de Georget o Carlos Quirós, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Carlos Quirós o Carlos Quirós George, desde el día 30 de septiembre de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros en su condición de esposa e hija del causante o respectivamente la señora Teresa de Jesús Jaén viuda de Quirós y la Srta. Teresita Quirós Jaén, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el ju-

icio todas las personas que se crean con derecho en él, y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 75221

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Phillip Leon Casler, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gloria Atala Rivas Asprilla.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 75112

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Wilfred Mathews Lindo conocido también por Wilfred Mathews, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Wilfred Mathews Lindo, también conocido como Wilfred Mathews desde el día 7 de febrero de 1967, fecha de su defunción, y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y en su condición de esposa del finado la señora Beatrice Alberta Arbo de Mathews, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con derecho, y Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición

de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 75125
(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO NUMERO 29

El suscrito funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Pérez Santos vecino del Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-117-1369, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1822 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de Tierra Estatal adjudicable, de una superficie de 23 Hect. 2000 m² (Parcela Nº 1) y de 22 Hect. 1000 metros cuadrados (Parcela Nº 2), ubicada en Quebrada Morales, Corregimiento de El Piro, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Camino real de Tolé al Piro;
Este: Terreno ocupado por Julián Rodríguez;
Oeste: Carretera Interamericana.

PARCELA Nº 2:

Norte: Terrenos Nacionales;
Sur: Carretera Interamericana;
Este: Terrenos Nacionales;
Oeste: Río Vigui.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... y en el de la Corregiduría de El Piro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 42854
(Única publicación)

ING. FELIX STANZIOLA.

Marcelo A. Pérez.

EDICTO NUMERO 94-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor César Visuetti, vecino del Corregimiento de Cañaverl, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-23-755, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0606 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1+7972.345 M², ubicada en Santa María, Corregimiento Cañaverl del Distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Roque Sánchez.
Sur: Carretera de Penonomé a La Pintada.
Este: Pastor Morán y servidumbre pública a Marica.
Oeste: Terreno de Fulvia Solé y terreno de Victorio Silva.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cañaverl y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

L. 66472
(Única publicación)

MANUEL S. ROSAS Q.

Hildebrando Quirós R.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Waldo Suárez Robles, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de la ciudad de Aguadulce y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2AV-7-55, en nombre y representación de la entidad industrial "Azucarera Nacional, S. A.", ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola (cultivo de caña de azúcar), de una parcela de terreno de tres hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (3 Hct. + 6200 M²) ubicada en Los Llanos del Corozo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:
Norte: Camino real a la Finca La Panela y a la Carretera Interamericana;
Sur: Finca La Panela;
Este: Camino real a la Finca La Panela;
Oeste: Finca Mata Limón.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Director General,

L. 66592

(Única publicación)

GUILLERMO VILLEGAS F.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

AVISO

El señor Olmedo Alonso Vargas, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de El Coco, empleado público y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-35-186, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de tres hectáreas con cuatro mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y noventa y un centímetros cuadrados (3 Hct. + 4364.91 M²) ubicada en "El Coco", Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Tierras nacionales;
Sur: Servidumbre;
Este: Área de población;
Oeste: Servidumbre.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Director General,

L. 29869

(Única publicación)

GUILLERMO VILLEGAS F.